ORDENANZA Nº 3.059.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Incorpórese un artículo 11 bis a la ordenanza Nº 2.250/95 (Servicio Público de Remises), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 11 bis: El Titular de una Agencia de Remise podrá, previa autorización de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establece la Ordenanza Fiscal Anual y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Relativas al Titular vendedor:

a) Deberá acreditar el pleno funcionamiento de la misma.

b) Haber explotado la agencia por lo menos durante 1 (uno) año desde que le fuera otorgada la titularidad.

c) Certificado de libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas y de la Dirección de Rentas Municipales.

d) En caso que la transferencia se realizare sin el local oficina y/o su denominación donde funcionaba la agencia deberá presentar el certificado de baja del/los mismo/s.

e) Quedará inhibido por el término de 2 (dos) años, a partir de la enajenación, para poder ser nuevamente titular de una agencia o adquirir una mediante transferencia.

2º) Relativas al Titular Comprador:

a) Deberá reunir todos los requisitos que esta ordenanza establece para adquirir la calidad de titular de una agencia de remise.

b) En caso de continuar explotando la agencia con el mismo local oficina donde funcionaba deberá acreditar el derecho de ocupación del local con título de propiedad y/o contrato de locación.

c) En caso de continuar explotando la agencia con una denominación distinta deberá registrar la misma.

d) En caso de continuar explotandola agencia con un local oficina distinto donde funcionaba, deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en los artículos 8º y 9º de la presente ordenanza.

e) En caso de continuar explotando la agencia con los mismos vehículos de permisionarios que prestaban servicio en la misma, deberá presentar la ratificación del contrato de adhesión que los une a ella y los contratos de adhesión de los nuevos vehículos de permisionarios que incorpore.

f) Los demás requisitos que establece la presente ordenanza y su reglamentación.

La autoridad de aplicación a los efectos de llevar un control sobre el particular, contará con un libro de registros actualizado de todas las transferencias de agencias que se realizaren.

En caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo se producirá la caducidad de pleno derecho de la inscripción de la agencia.

A los efectos del presente artículo se entenderá por transferencia de agencia solamente el caso de venta de la misma."

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente ordenanza dentro de los 10 (diez) días de su promulgación.

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 22 de mayo de 2001.